

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIBEROLLES.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas para contratar el servicio de la conduccion de la correspondencia pública tres veces á la semana entre Castellon y Lucena en virtud de Real orden de 11 de Julio último; y estando comprendido este caso en la excepcion octava del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernacion para que contrate el ex-

presado servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bermudez de Castro.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores las subastas celebradas en virtud de Real orden de 23 de Junio último para contratar el servicio de la correspondencia diaria desde Ramales á Santander, y de Ramales á Briviesca; y estando comprendido este caso en la excepcion octava del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernacion para que contrate los dos expresados servicios sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bermudez de Castro.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general acerca de si será ó no conveniente conceder prórrogas, por regla general, en los plazos de las guias que acompañan á los géneros,

frutos y efectos extranjeros y coloniales en su tránsito por el interior del reino, autorizando al efecto á las Administraciones de Rentas del tránsito, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar, conformándose con el parecer de esa oficina general y de la Asesoría de este Ministerio, que cuando ocurran entorpecimientos y dificultades inevitables, solo se permita á los conductores de efectos proveerse de un certificado del Alcalde más próximo al sitio en que les hubiese ocurrido avería ó retardo; expresándose en él la causa de la detencion y el tiempo transcurrido, acompañándolo á la guia, á fin de acreditar desde luego el motivo de no llegar al punto de destino en el término señalado por la Administración.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1857.—Victorio Fernandez Lazcoiti.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ultramar.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico, en 13 de Octubre próximo pasado, participa que continúa sin alteracion la tranquilidad pública en el territorio de su mando, y que su estado sanitario continúa siendo satisfactorio.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que hemos venido en decretar lo siguiente: «En el pleito que ante mi Consejo Real pende en primera y única instancia, entre partes, de la una la Sociedad Resinera establecida en Ontoria del Pinar, provincia de Burgos, bajo la razon social de Meoeta y compania, y en su nombre el licenciado D. José Mariano Lopez de mandante; y de la otra la Administracion general del Estado, y en su representacion mi Fiscal en dicho Consejo, demandada, sobre validez ó nulidad de la Real orden de 21 de Diciembre de 1855, que declaró nula la enajenacion de 31,987 pinos que á favor de dicha sociedad enajenaron los pueblos de Ontoria y Aldea del Pinar, de 15 de Mayo de 1846, autorizada por el Gobernador

de Burgos, en que opina que la escritura de 15 de Mayo de 1846, en que se declara nula la escritura de 15 de Mayo de 1846, no pudiendo haber derogado esta legislación la Real orden de 4 de Setiembre; y que acerca de unos contratos cometidos por el Director de la fabrica y sus dependientes, era competente el Gobernador para seguir instruyendo el expediente comenzado: Vista la exposicion dirigida al Ministro de Fomento por el Director gerente de la sociedad Resinera en 13 de Marzo de 1855, haciendo presente que el Comisario de Montes, sin representacion legal, sin facultacion de los contratantes, habia solicitado la nulidad de unos contratos que se celebraron antes de estar vigente la ley de 8 de Enero de 1845, cuando los Ayuntamientos podian disponer libremente y sin limitacion alguna de sus propios, bastando, para subsanar cualquier defecto que hubiera padecido cometerse, la Real orden de 4 de Setiembre de 1844; que dichos contratos habian estado vigentes por el espacio de 10 años, habiéndose pagado casi en su totalidad el valor de los árboles, por todo lo cual pidió al Gobierno que reclamase del Gobernador de Burgos el expediente seguido acerca de la sociedad Resinera: Visto el decreto dictado por el Gobernador de Burgos en 13 de Marzo de 1855, declarando nulo y de ningún valor el decreto del Jefe político de 16 de Junio, mandando elevar el expediente al Gobierno, y prevenir á la Sociedad que hasta la superior resolucion definitiva se le permitiera tan solo la explotacion de resina de los árboles comprendidos en la mencionada escritura; y que las resinas, la fabrica y demas efectos quedaban responsables á los resultados del expediente que se mandaba continuar: Vista la exposicion suscrita por el Director gerente de la sociedad Resinera en 24 de Marzo contra la providencia anterior, diciendo que era incompetente el Gobernador para dictar cuantos particulares contenia, y pidiendo un nuevo examen de los montes explotados, con suspension de los efectos del decreto: Vista la exposicion dirigida al Ministro de Fomento por el Comisario de Montes, exponiendo que la sociedad Resinera habia incurrido en multa, daños y delitos; y señalando las leyes que fijaban estas responsabilidades y las Autoridades por quienes debian aplicarse: Vista la exposicion del Ayuntamiento de Ontoria, fecha de 19 de Abril, en la que por no haber cumplido la sociedad Resinera con la escritura de venta, habia dejado pasar algunos años sin hacer los pagos estipulados y concedido algunos abusos, se solicita se declare nula la escritura mencionada, mandando resarcir á la villa los perjuicios que se le habian irrogado: Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1855, mandando que hasta que se termine el expediente relativo á la sociedad Resinera, se embargasen las fabricas, sus efectos y productos, é prestase la Sociedad la competente fianza á satisfaccion del Ayuntamiento de Ontoria; y que se limitase el aprovechamiento de los pinos á los comprendidos en la escritura de venta, interviniendo en la elaboracion de las resinas: Visto el informe evacuado por el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo en 16 de Julio de 1855, manifestando que la escritura de 15 de Mayo de 1846 adolecia de muy graves defectos, pues no se habia instruido expediente, ni se habia elevado el asunto á la Direccion general del ramo para su examen é indispensable aprobacion; que los Ayuntamientos solo podian deliberar con arreglo á la ley de 8 de Enero de 1845, y habia acordado y llevado á cabo la venta, que falló la publicacion prevenida por las leyes; que si bien en la licitacion rigurosa deberia declararse nulo el contrato de enajenacion de pinos, el Tribunal no podia aconsejar esta determinacion, porque la empresa no podia ser culpada por las faltas de la Administracion, é el contrato habia estado en observancia nueve años, los pinos estaban casi en su totalidad cortados; y rescindiendo el contrato, ni el arbolado se restituiria á su estado antiguo, ni dejarian de suscitarse cuestiones de indemnizacion de perjuicio, desaprovechando la fabrica de resinas con perjuicio de la industria y de los jornaleros del pais: Vista la memoria descriptiva, de 5 de Noviembre, del reconocimiento de los montes de Ontoria, mandado practicar en virtud de Real orden de 7 de Abril por una comision nombrada al efecto, de la que aparece que los montes se hallaban en completa decadencia, y que se habia sacado de ellos la mayor cantidad posible de trementina, áun á costa de su existencia, causando daños muy graves: Vista la comunicacion del Comisario de Montes, fecha de 31 de Octubre, exponiendo que los pinos beneficiados habian sufrido tantas y tan dilatadas incisiones, que necesitaban todos los años que les quedaban de vida para que se cicatrizaran sus heridas, y que resultarian beneficios á los pueblos si solo se arrendasen los pinos, manteniéndose constante la produccion, pudiendo ser utiles los árboles para construccion civil: Vista la exposicion del Director gerente de la sociedad Resinera, fecha de 28 de Noviembre, protestando contra dicho reconocimiento, y enumerando las faltas que le habian obligado á no asistir á él: Vista la Real orden de 21 de Diciembre de 1855, por la cual se declaró nula y de ningún valor ni efecto la escritura de 15 de Mayo de 1846, mandándose practicar una liquidacion del valor de los disfrutes y cortas verificadas por la empresa en el tiempo que estuvo vigente el contrato, y abonarle la diferencia si es menor que las cantidades que tiene entregadas á los pueblos, ó en caso contrario exigirle el exceso: Vista la demanda presentada ante el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo en 14 de Marzo de 1856, solicitando que se declare sin efecto la resolucion consignada en la Real orden de 21 de Diciembre de 1855; como asimismo la providencia del Gobernador de la provincia de Burgos de 30 de Marzo del mismo año, por la que se declara nula la escritura de 15 de Mayo de 1846, con lo demas que en las mismas aparece; y en su consecuencia se resuelva que la sociedad Resinera sea resuelta en el libre uso de sus derechos de propiedad y demas que la corresponden, con arreglo á la mencionada escritura de compra-venta; y que si la Administracion creyese tener algun derecho en contrario, haga uso de él ante los Tribunales competentes y en la forma prescrita por las leyes; y que asimismo se declare á la Administracion responsable de los daños, perjuicios y gastos causados á la misma con motivo de las referidas ordenes y demas providencias adoptadas para su ejecucion: Visto el informe dirigido por el Comisario al Gobernador en 16 de Enero de 1855, exponiendo que la escritura de 15 de Mayo era nula por no haber obtenido la Sociedad Resinera Real autorizacion, y haberse hecho la venta sin previa tasacion y sin pública subasta; que la sociedad no habia cumplido las condiciones del contrato; y concluia señalando las penas prefijadas en las Ordenanzas de montes, y el pase del tanto de culpa á los Tribunales competentes por los delitos que denunciaba: Vista la exposicion dirigida al Gobernador de Burgos por D. Antonio de Meoeta, Director gerente de la sociedad Resinera, manifestando que no era competente el Gobernador para decidir las graves cuestiones que el Comisario sometia á su autoridad, pues que el órden gerencial-contencioso le impedia, y por la naturaleza de sus funciones no le era dado declarar la nulidad de un contrato que se celebró en virtud de una Real orden;

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

AUDIENCIA DE MADRID.

FISCALIA DE S. M.

ESTADO de las causas del fuero comun por delitos de todas clases, prevenidas en los Juzgados del territorio de esta Audiencia durante el mes de Setiembre de este año.

PROVINCIA DE ÁVILA.

Table with columns: JUZGADOS, DELITOS, and various categories of crimes like Falsedad, Vagancia, Abusos de empleados públicos, etc.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Table with columns: JUZGADOS, DELITOS, and various categories of crimes.

PROVINCIA DE MADRID.

Table with columns: JUZGADOS, DELITOS, and various categories of crimes.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Table with columns: JUZGADOS, DELITOS, and various categories of crimes.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Table with columns: JUZGADOS, DELITOS, and various categories of crimes.

RESUMEN GENERAL.

Summary table with columns: POR PROVINCIAS, POR DELITOS, and Total counts for various crime categories.

EXPORTACION DE DIFERENTES ARTICULOS PRINCIPALES.

ESTADO de los valores que han tenido á su exportacion del reino los principales en este comercio en el mes de Setiembre, comparados con los mismos en igual periodo de 1856, y las diferencias de más y de ménos en el presente, tanto en cantidades como en valores.

Table with columns for 'Cuenta', '1856', '1857', and 'DIFERENCIAS EN 1857'. It lists various goods like wine, oil, and sugar with their respective quantities and values for both years, along with the difference.

NOTA. El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el examen de los documentos de que procede remitidos por las Aduanas. Madrid, 4 de Noviembre de 1857.—V. B.—El Director general, José G. Barzanallana.—El Subdirector, Jefe de la seccion, Joaquin Canga Argüelles.

ren á semejantes actos, y declarando nulo lo que hubieren hecho: Visto el art. 38 previniendo que en los montes dependientes del cuidado de la Direccion general...

de su contexto, y como se declaró en Real orden de 23 de Diciembre de 1838, en que se previno á las Diputaciones y Ayuntamientos se sujetasen á dichas Ordenanzas...

QUINTA SECCION. SOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

Table with columns for 'HORAS', 'MATERIALES', 'TRABAJOS EN', and 'DIRECCION'. It lists various materials and their corresponding hours and work done.

SEXTA SECCION. ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS. Esta Direccion general ha señalado el día 21 de Diciembre próximo para celebrar la tercera subasta que debe verificarse en la Fábrica de tabacos de la Corona...

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 5 DE NOVIEMBRE DE 1857.

Table with columns for 'Color matutino del día', 'Color matutino del día', 'Color matutino del día', and 'Color matutino del día'. It lists meteorological observations for the day of 5th November 1857.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Esta Direccion general ha señalado el día 21 de Diciembre próximo para celebrar la tercera subasta que debe verificarse en la Fábrica de tabacos de la Corona...

OCEANO ATLANTICO. Faro en el Cabo Mondego. —Costa de Portugal.

Segun anuncio del Ministro de Marina del mismo día, desde 1.º de Agosto de este año se enciende una luz fija, brillante, en el faro recientemente construido en el mencionado cabo, á la entrada de Figueira.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Con presencia de noticias oficiales, comunicadas á esta Direccion por el Ministerio de Marina, se publica el siguiente AVISO A LOS NAVEGANTES. OCEANO ATLANTICO. Faro en el Cabo Mondego. —Costa de Portugal.

ADMINISTRACION PRINCIPAL. DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

No admitidas por la Direccion general de Contribuciones las proposiciones de los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan sobre la cantidad ofrecida por sus encabezamientos de consumos, se sacan á la subasta con arreglo á los artículos 232 y 234 de la Real Instruccion de 24 de Diciembre último por los tipos que arroja el año común del último trienio que á continuacion se expresan, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Escribanía del Juzgado de Hacienda de la provincia, y en la Administracion principal.

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL É INDUSTRIAL.

Existencia en metálico Rs. vn. 8.178,382,44. Id. en efectos á realizar y fondos públicos; valor efectivo. 90.891,557,28. En poder de corresponsales. 2.053,056,88. Varias cuentas deudoras. 5.435,019,93.

SÉTIMA SECCION. PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, y Escribanía de número de D. Jacinto Zapatero, ha



